



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Resolución de Secretaría General

N° 033-2011-PCM

24 NOV. 2011

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú prescribe que cualquier representante del Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la Ley, los informes que estime necesarios;

Que, el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, faculta a los congresistas a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que la Oficina de Coordinación Parlamentaria es la encargada de desarrollar las actividades de coordinación con el Congreso de la República;

Que, es pertinente uniformizar criterios y establecer las pautas necesarias para la atención oportuna y adecuada de las solicitudes de información requeridas por los Congresistas de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias;

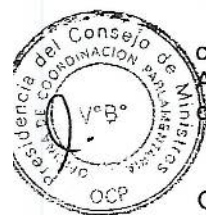
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2011-PCM/SG, denominada "Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información formuladas por los Congresistas de la República".

Artículo 2.- La Directiva aprobada entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese

MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGUENA
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS POR LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer el procedimiento y responsabilidades para los órganos, unidades orgánicas, proyectos, programas y comisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros en la atención de las solicitudes de información que realicen los Congresistas de la República, conforme al artículo 96° de la Constitución Política del Perú y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

II. FINALIDAD

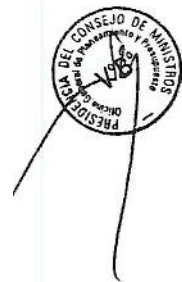
Garantizar la atención de las solicitudes formuladas a la Presidencia del Consejo de Ministros por los Congresistas de la República, en los plazos establecidos de acuerdo a ley.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 96.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República, literal b) del artículo 22 y artículo 87.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y Decreto Supremo N° 010-2010-PCM.
- 3.6 Directiva N° 002-2006-PCM "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 150-2006-PCM.
- 3.7 Directiva General N° 003-2009-PCM/SG "Normas para la generación de documentos oficiales en la Presidencia del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 018-2009-PCM/SG.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, unidades orgánicas, proyectos, programas y comisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación a los plazos de atención de solicitudes presentadas por los señores Congresistas, así como sobre los procedimientos de respuesta a los mismos.



V. RESPONSABILIDAD

La Secretaría de Coordinación, a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria, es responsable de la aplicación, supervisión y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

VI. NORMAS GENERALES

- 6.1 La Oficina de Coordinación Parlamentaria es competente para la atención y seguimiento de las solicitudes de información presentadas por los Congresistas de la República, para lo cual llevará el control de dichas solicitudes, a través del Sistema de Trámite Documentario.
- 6.2 Los órganos, unidades orgánicas, proyectos, programas y comisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, brindarán la información solicitada, y atenderán las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos en el artículo 87 del Reglamento del Congreso. La información será remitida a través de la Secretaría General, conforme al procedimiento establecido en la presente directiva.
- 6.3 Las solicitudes de información tienen por efecto lograr el esclarecimiento de hechos o aportar elementos de juicio para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones congresales de fiscalización, legislativa o de representación. También puede solicitarse información para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.
- 6.4 No constituyen solicitudes de información sujetas al presente procedimiento, las siguientes, las cuales serán atendidas de acuerdo a la competencia del sector:
 - 6.4.1 Los documentos a través de los cuales los Congresistas de la República solicitan audiencias, entrevistas u otras actividades relacionadas con la agenda del Presidente del Consejo de Ministros u otros funcionarios del Sector.
 - 6.4.2 Los documentos a través de los cuales los Congresistas de la República trasladan para conocimiento y fines las solicitudes formuladas por autoridades, organizaciones civiles o gremiales, relativas a la adopción de medidas orientadas a beneficiar a los pobladores de las localidades que representan.
 - 6.4.3 Las solicitudes de información clasificada como secreta, reservada o confidencial, conforme a los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; salvo cuando lo solicite una Comisión Investigadora del Congreso de la República, con arreglo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú.
 - 6.4.4 Los documentos que contengan pedidos específicos que benefician a terceros, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.



VII. PROCEDIMIENTO

7.1 Recepción y traslado de las solicitudes de información

- 7.1.1 El Área de Trámite Documentario recibirá y registrará la solicitud de información consignando la fecha, hora de la recepción y nombre del remitente. En el día remitirá el documento a la Secretaría General.
- 7.1.2 La Secretaría General recibirá, registrará y remitirá el original de la solicitud a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, dentro del día hábil siguiente a su recepción. En caso que los órganos de línea o unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros sean competentes para remitir la información requerida, la Secretaría General les enviará copia de la solicitud, para su atención.
- 7.1.3 La Oficina de Coordinación Parlamentaria recibirá y registrará el original de la solicitud de información. Dentro del día hábil siguiente, el Jefe de dicha Oficina derivará la solicitud al personal correspondiente, registrándose la derivación en el Sistema de Trámite Documentario.
- 7.1.4 El personal de la Oficina de Coordinación Parlamentaria elaborará el proyecto de memorando u oficio de derivación de las solicitudes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la derivación. Al respecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. Si la instancia competente para responder es un órgano o unidad orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará el proyecto de memorando para la firma del Jefe de la Oficina de Coordinación Parlamentaria.
 - b. Si la instancia competente para responder es un Organismo Público u Órgano Colegiado, proyecto y/o programa adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará el proyecto de oficio u oficio múltiple correspondiente y remitirá para la firma del Secretario General, debiendo señalar en el documento que la respuesta se remitirá a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual trasladará al Congreso la información, salvo que se indique la atención directa de la solicitud.
- 7.1.5 Transcurridos diez (10) días hábiles sin que se haya recibido la información requerida a que hace referencia el literal b) del numeral 7.1.4, la Oficina de Coordinación Parlamentaria, remitirá a través de la Secretaría General un oficio reiterando la solicitud.



7.2 Remisión de la información solicitada

7.2.1 Recibido el memorando u oficio de la Oficina de Coordinación Parlamentaria, el funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitirá a través de memorándum a dicha Oficina el Informe solicitado, en un plazo de seis (6) días hábiles.

7.2.2 Los organismos públicos u órganos colegiados, programas y proyectos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, remitirán la información solicitada, en un plazo de siete (7) días hábiles a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de oficio, y en caso se indicara en el documento de remisión de la solicitud de información, que se responda directamente al solicitante, se deberá enviar copia de dicho documento a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.3 Elaboración y remisión del oficio de respuesta a la Congresistas de la República

7.3.1 Dentro de los dos (2) días hábiles de recibido el documento con la respuesta a la solicitud de información, la Oficina de Coordinación Parlamentaria enviará a la Secretaría General el expediente con el proyecto de oficio de respuesta.

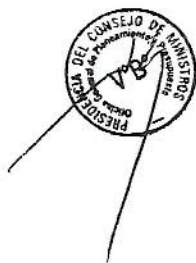
7.3.2 Dentro del día hábil siguiente a su recepción, la Secretaría General devolverá a la Oficina de Coordinación Parlamentaria el expediente con el oficio firmado, para su remisión a los Congresistas de la República en la misma fecha, a través del Sistema de Trámite Documentario.

7.3.3 Cuando la solicitud implique la información de diversas dependencias o Ministerios, y no se cuente con la respuesta de todos ellos, se remitirá la información disponible, dejándose constancia en el oficio de respuesta, según se trate, que se ha corrido traslado o reiterado lo solicitado a los omisos a remitir la información.

7.4 Reiteración de solicitudes

7.4.1 El Área de Trámite Documentario recibirá, registrará y remitirá, en la misma fecha de recepción, la reiteración de la solicitud de información a la Secretaría General.

7.4.2 Si la reiteración de la solicitud se refiere a información que corresponde emitir a un órgano o unidad orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría General remitirá en el día hábil siguiente a su recepción, el original de la reiteración a dicho órgano o unidad, con copia a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, indicando que dicho pedido es una reiteración, disposición que también será de aplicación a lo establecido en el siguiente numeral.



7.4.3 Si la reiteración de la solicitud se refiere a información que corresponde presentar a un organismo público u órgano colegiado, programa o proyecto adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio (s) o cualquier dependencia u organismo público adscrito a otro (s) Ministerio (s), la Secretaría General derivará el documento a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, a fin de elaborar, dentro del día hábil siguiente a su recepción, el proyecto de oficio, para la firma del Secretario General.

7.4.4 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de derivado el documento de reiteración de la solicitud, el órgano o unidad orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá el documento correspondiente, y lo remitirá a la Oficina de Coordinación Parlamentaria con la información solicitada, bajo responsabilidad del Jefe del Órgano o Unidad.

En caso que la respuesta corresponda ser formulada por un organismo público u órgano colegiado, programa o proyecto adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, deberá considerarse su remisión a la Secretaría General, en el plazo señalado en el presente numeral.

7.4.5 El procedimiento de respuesta a los Congresistas de la República sobre las solicitudes reiteradas, es el mismo al que se refiere el numeral 7.3 de la presente directiva.

7.4.6 La reiteración de una solicitud que no sea tramitada a través de la Mesa Directiva del Congreso de la República, se sujetará al procedimiento y plazos señalados en la presente directiva.

VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Oficina de Coordinación Parlamentaria remitirá a la Secretaría General, un reporte trimestral sobre las solicitudes formuladas por los Congresistas de la República, indicando el avance en la atención. Asimismo, coordinará y supervisará que se incorporen las observaciones que formule el Despacho Ministerial a los informes o proyectos de oficio de respuesta.
- 8.2 Los órganos, unidades orgánicas, proyectos, programas y comisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborarán los proyectos de oficio de respuesta.
- 8.3 En caso de solicitudes referidas a la opinión sobre un proyecto de Ley, el informe contendrá la descripción de la propuesta, el marco normativo, el procedimiento ante el Congreso de la República, el análisis respectivo; así como, las conclusiones o recomendaciones a que hubiera lugar.



IX. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

- 9.1 **Solicitud de información:** Es el documento escrito y fundamentado que, en el uso de las facultades que le confiere el Reglamento del Congreso de la República, presenta un Congresista, solicitando información precisa sobre asuntos de interés público que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 9.2 **Solicitud de opinión:** Es el documento escrito y fundamentado que presenta una Comisión Dictaminadora de un Proyecto de Ley, solicitando la opinión de los organismos competentes del Poder Ejecutivo, respecto del mismo.
- 9.3 **Reiteración de solicitud:** Es el documento remitido por la Mesa Directiva del Congreso de la República, luego de transcurridos 15 (quince) días hábiles de formulado el pedido, sin haber recibido respuesta.

X. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

